



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

425222

RESOLUCIÓN N° -

Comodoro Rivadavia, 08 de NOVIEMBRE de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 16.297/22 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la cual se **DETERMINA** que las instituciones educativas creadas por el estado municipal y/o bajo su gestión destinen una proporción no inferior al CERO CINCO POR CIENTO (0,5%) de su matrícula anual, semestral o en la periodicidad que la modalidad educativa lo requiera al ingreso de Personas Trans con el fin de garantizar y promover la igualdad real de oportunidades de accesos a la educación y formación..

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal. -

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO
RIVADAVIA**

R E S U E L V E:

Artículo 1°: PROMULGAR la Ordenanza N° 16.297/22.-

Artículo 2°: REFRENDARÁ la presente Resolución el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión, y la Señora Secretaria de la Mujer, Género, Juventud y Diversidad y/o quien/nes quede/en a cargo en su ausencia en atención a sus competencias conforme lo establecido en el artículo 97 de la C.O.M.

Artículo 3°: REGISTRESE, PUBLIQUESE al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales y cumplido. **ARCHI-VESE.-**

M. JIMENA CORES OLLER
Secretaría de la Mujer, Género,
Juventud y Diversidad
M.C.R.

Dr. JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cdor. ISRAEL COEN
Secretario de Recaudación
Municipalidad de Comodoro Rivadavia
A/C SECRETARIA DE ECONOMIA,
FINANZAS Y
CONTROL DE GESTION



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

DESPACHO INTERIOR

RECIBIDO: *Nava*

24 DE ABRIL DE 2022

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Número Interno: 11.560/22

ORDENANZA N° 16.297/22

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Se determina que las instituciones educativas creadas por el estado municipal, y/o bajo su gestión y/o co-gestión destinen una proporción no inferior al CERO CINCO POR CIENTO (0,5%) de su matrícula-anual, semestral o en la periodicidad que la modalidad educativa lo requiera- al ingreso de Personas Trans con el fin de garantizar y promover la igualdad real de oportunidades de acceso a la educación y formación.

ARTÍCULO 2°: En el caso específico de la Escuela Municipal con Énfasis en Enseñanza de la Lengua Inglesa, creada mediante Ordenanza N° 16.013/22, la proporción destinada a las Infancias Trans deben observar una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1,0%) de la matrícula anual disponible para cada ingreso por nivel educativo a implementar.

Tal proporción es de aplicación obligatoria para toda institución educativa de Nivel Primario y/o Secundario, creada bajo potestad de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y/o las atribuciones determinadas por Carta Orgánica Municipal en lo relacionado "con el gobierno y la administración de la educación", en tanto impliquen la asignación de fondos públicos municipales a través de partidas presupuestarias estables y/o procesos de gestión institucional compartida.

ARTÍCULO 3°: Las proporciones indicadas en los artículos precedentes deben observar también en la implementación eventual de Programas de Becas y/o Ayuda Financiera que se promuevan desde los ámbitos educativos correspondientes, creados o por crearse bajo las características indicadas en el Artículo 1° en cuanto a la competencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

ARTÍCULO 4°: A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza se adopta lo determinado por el Artículo 3° de la Ordenanza N° 13.810/18, al indicar que "se entenderá por Personas TRANS a quien se auto percibe y/o expresa un género distinto que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento del nacimiento o bien un género no encuadrado en la calificación masculino/femenino, en particular se incluyen a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales".



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

LAS MALVINAS SON Y SERÁN ARGENTINAS – 40 AÑOS

Asimismo, se referirá a Identidad de Género en los términos contenidos en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 26.743:

“Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”

C.D.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, regístrese y cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN, DÉCIMA SEXTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Dr. Ángel Alberto Rivas
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante

Othar Macharashvili
Presidente
Concejo Deliberante